

RV: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO CONTRA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA. (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN), BAJO EL RADICADO 2021-00027-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 11:51

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: administracion-gerencia administracion-gerencia <administracion-gerencia@esesimacota.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 10:56 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; delfinapico@hotmail.com <delfinapico@hotmail.com>

Cc: EDGAR MAURICIO SILVA GOMEZ <abgsilvagomez@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO CONTRA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA. (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN), BAJO EL RADICADO 2021-00027-00

Cordial saludo

De manera atenta me dirijo con el fin de enviar la presente solicitud. Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,

STELLA ISABEL ROMERO CASTRO

Gerente

E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE

NIT. 890203887-7

Carrera 2 N° 4 - 20 Telefax. 7261504

Simacota - Santander

	OFICIO	MC-FT-013	Versión: 01
		Fecha de emisión: 25/05/2018	
		Página 1 de 3	

Simacota, Santander, veinte (20) de septiembre de 2022;

Doctora:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO

E. S. M.

.

Doctora:

MARÍA DELFINA PICO MORENO

Apoderada

E-mail: delfinapico@hotmail.com

E. S. M.

REF: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO CONTRA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA. (EJECUTIVO A CONTINUACIÓN), BAJO EL RADICADO 2021-00027-00.

STELLA ISABEL ROMERO CASTRO, mayor de edad, y vecina del Municipio de Simacota, Santander, identificada con cédula de ciudadanía N. 37.899.178 Expedida en San Gil, Santander, Gerente Código 085 – Grado 08 por el periodo del 01 de Abril de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2024, designada mediante Decreto N° 020 del 30/03/2020, cargo del cual tomo posesión el día 01 de Abril del año Dos Mil Veinte (2.020), obrando en calidad de Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER**, Cuyo **NIT: 890.203.887-7**, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin último de solicitar la suspensión temporal del proceso, en ocasión a que este extremo procesal ha buscado incansablemente transar la obligación, teniendo en cuenta que los recursos que esta entidad hospitalaria maneja provienen del SGSSS tienen destinación específica, teniendo en consideración que con ellos se pagan los salarios del personal asistencial y administrativo que presta sus servicios en la Entidad Hospitalaria.

Lo anterior en consideración a que se trata de una Entidad pública, dedicada única y exclusivamente a la prestación de los servicios de salud de todo el municipio de Simacota, y un posible embargo pone en riesgo la salud del 100% de la población, pues con ello se interrumpiría la prestación del servicio de salud.

Así pues y recordando que los extremos litigiosos han tenido acercamientos previos al envío del presente escrito, la E.S.E. se permite solicitar amablemente la suspensión del proceso de la referencia, puesto que como se le argumentó a la apoderada judicial de la demandante, el presupuesto de toda entidad Pública, se organiza o planifica con observancia al principio de anualidad, el cual **se justifica en la**

	OFICIO	MC-FT-013	Versión: 01
		Fecha de emisión: 25/05/2018	
		Página 2 de 3	

necesidad del control eficiente del gasto público, para el caso el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) señala que el año fiscal empieza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, por lo que en observancia al principio de planeación presupuestal nos obliga a proyectar el presupuesto de gastos de manera anual.

Una vez explicada la anterior situación, la Empresa Social del Estado procedió a ofrecer un primer pago en esta vigencia fiscal en dos posibles formas de pago, guardando equilibrio entre la obligación de pagar la sentencia y la inminente prestación del servicio de salud en condiciones de calidad a la población de destino, pero presuntamente no ha sido de recibo por parte de la demandante ninguna de las dos fórmulas propuestas.

Las propuestas realizadas obedecen a la precaria situación financiera de la E.S.E. Hospital Integrado de Simacota; pues la Institución no es financieramente sostenible, debido a que el presupuesto no alcanza para cubrir todos los costos y gastos de la vigencia.

Según lo anterior y como ya se dijo en el memorial anterior para la vigencia 2022 el presupuesto solamente alcanzaba para cubrir la contratación a corte de agosto de 2022; motivo por el cual la E.S.E. solicito a la administración municipal, secretaria de salud departamental, ministerio de salud y protección social lo cual se evidencia mediante correspondencia y actas de Junta Directiva; apoyo financiero que nos permitiera terminar la contratación del personal para cubrir la prestación de los servicios de salud; A este corte se tenía un déficit presupuestal de DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$202.620.988) solamente por conceptos de contratación de personal directo e indirecto.

En razón a lo anterior se logró obtener un apoyo de la administración municipal de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000); quedando aun faltantes presupuestales para finalizar la contratación de la vigencia 2022, es por ello que la entidad hospitalaria debe buscar diferentes alternativas para la transacción de la obligación a fin de cesar los efectos negativos de la decisión judicial y congelar la generación de intereses que afecten aún más el presupuesto de la entidad.

Según lo anteriormente expuesto se evidencia que la Institución no cuenta con recursos para cubrir el 100% de la obligación en una sola vigencia; me permito indicar que la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota tiene la voluntad y la disposición para cumplir con la sentencia; sin embargo es importante precisar que se plantean acuerdos de pago para dar cumplimiento; sin que se afecte la

	OFICIO	MC-FT-013	Versión: 01
		Fecha de emisión: 25/05/2018	
		Página 3 de 3	

oportuna, eficiente y eficaz prestación de los servicios de salud a la comunidad del municipio de Simacota.

Lo anterior en consideración a que la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, oferta dentro de su cobertura los servicios de primer nivel a los usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo; vinculados; población pobre no asegurada, población desplazada y demás usuarios que soliciten nuestros servicios. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del Municipio garantizando, la promoción y ejecución de los procesos de mejoramiento económico y social que permitan contribuir con el desarrollo humano a través del mejoramiento de la calidad de vida y salud, como procesos propios de la E.S.E., es así, como se hace necesario que éstos sean adecuadamente desarrollados y coordinados en cada caso y aspecto relacionado con su normal funcionamiento.

Que la Entidad Hospitalaria, presta servicios de salud de baja Complejidad y se encuentra debidamente habilitada como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud; cuyo objeto es la prestación del servicio público esencial de la salud, el cual conforme al artículo 44 y 49 de la Constitución Nacional, es un servicio público y un derecho fundamental, el cual podría verse gravemente afectado de no llegarse a un acuerdo económico alcanzable, en ocasión a que la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, es la única entidad prestadora de servicios de salud tanto de carácter público como privado existente en el Municipio de Simacota y por lo tanto presta servicios a las entidades promotoras de salud (EPS) lo que implica la atención de la mayoría de los habitantes del Municipio de Simacota.

Así las cosas, apelo a su despacho en sede constitucional, a fin de que se suspenda la ejecución de la referencia entre tanto las partes llegan a un acuerdo razonable, sin que se afecte la prestación del servicio de salud en el Municipio de Simacota.

Con mi acostumbrado respeto,



STELLA ISABEL ROMERO CASTRO

C.C. N° 37.899.178 Expédida en San Gil, Santander
Gerente E.S.E Hospital Integrado San Roque